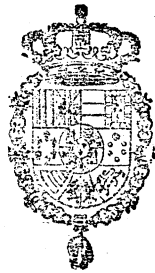


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto otorgando un crédito de dos millones de pesetas anuales, por un periodo de cinco años, a los efectos del Real decreto de 1.º de Junio del año actual, relativo al cultivo del algodón en España. — Página 146.

Otro aprobando las instrucciones que se publican para la aplicación del cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el servicio del personal de Marinería. — Páginas 146 a 155.

Otro concediendo la nacionalidad española a doña Amalia Raule Asenjo, súbdita italiana. — Página 156.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subdirector del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, a D. Jacinto Benavente. — Página 156.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Vocales Representantes del Estado en el Consejo Superior Ferroviario a D. Leonardo Torres Quevedo y a D. Juan Díaz de la Sala. — Página 156.

Otros nombrando Representantes del Estado en el Consejo Superior Ferroviario a D. Alberto Machimbarrena y Gogorza, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y a D. Antonio Becerril Lagarda, Director general de Contribuciones. — Página 156.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Reales órdenes declarando cesantes a

D. Luis Suñer Casademunt y don Lorenzo Cid Gascón, Oficiales técnicos-administrativos de tercera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado. — Página 156.

Otra resolviendo instancia de varios Oficiales del Cuerpo de Prisiones referente a la implantación de turnos de servicio de ocho horas para la vigilancia de los Establecimientos, a la vez que lo relativo a la práctica ejecución de los servicios mecánicos en los mismos. — Páginas 156 y 157.

Otra disponiendo que los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. Angelo Marín, D. Vicente Camargo García y D. Ismael de la Fuente, sean baja en la plantilla de la Prisión de Mujeres, de esta Corte, y trasladados a la Celular de Hombres, de Madrid; y que los empleados de uno y otro sexo que ocupan pabellones en la Prisión de Mujeres, de esta Corte, los desalojen en el término de quince días como máximo. — Página 157.

Otra disponiendo se amorticen cuatro plazas de Oficiales de Prisiones en el Escalafón de éstos. — Página 157.

##### Hacienda.

Real orden autorizando la importación en régimen temporal de los coches automóviles y sus accesorios que se destinen a las carreras internacionales organizadas por Autódromo Nacional, S. A., que se han de celebrar desde el 28 de Octubre al 4 de Noviembre próximo. — Páginas 157 y 158.

##### Gobernación.

Real orden declarando excedente sin sueldo a D. Andrés Alonso y López, Jefe de Administración civil de primera clase. — Página 158.

Amortizando una plaza vacante de Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. — Página 158

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Acordando que no ha lugar a declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a favor de la fundación titulada Hospital de San Lázaro. — Página 158.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Real Academia Española. — Anunciando concurso para la adjudicación del premio Hispano-americano. — Página 159.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — *Idem id. id.* — Página 159.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Carreteras. — Construcción. — Circular a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias al objeto de que remitan antes del día 16 del presente mes la propuesta de los trozos de carreteras, que teniendo sus replanteos aprobados, dentro de la cantidad que le haya correspondido a su respectiva provincia, y que aparece en plan de distribución de fondos que se inserta, opinen que deben ser preferidos para incluirlos en la relación de obras nuevas para subastar. — Página 159.

Aguas. — Autorizando a doña Pilar Medina Rivero, viuda de Suárez, para practicar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Galdar, término municipal del mismo nombre, en la isla de Gran Canaria. — Página 159.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las aspiraciones de la industrial textil algodonera, reiteradamente manifestadas ante los Poderes públicos, fueron inicialmente acogidas por el Real decreto de 1.º de Junio de 1923, dictándose las disposiciones concernientes a la creación de un organismo al que se encomendaban las funciones inherentes a la aplicación de estímulos y recursos que el Estado otorgaba a los agricultores españoles que se dedicaren al cultivo del algodón. El citado Real decreto, en su artículo 4.º, trató de recabar con carácter urgente recursos económicos del Parlamento; pero resultó frustrada la confianza de industriales y agricultores, por no haberse tan siquiera presentado a las Cortes Ponencia de Gobierno, dando una vez más la sensación de que proclamada la necesidad y urgencia de atender a un problema, se aplaza indefinidamente su solución.

El Directorio Militar ha entendido que prestaría un señalado servicio al interés público acometiendo una solución inmediata y evitando que se malogren laudables esfuerzos y arraigados entusiasmos de la Agricultura patria, encaminados a preparar la emancipación del abastecimiento de primera materia para una de las más importantes industrias, a la vez que creaba una elemental y positiva riqueza para nuestra Agricultura.

Ha tenido en cuenta el Directorio Militar que se trata de afianzar el trabajo de más de 300.000 obreros, a que alcanza la industria textil algodonera, encauzando la creación de una riqueza agrícola que hoy representa más de 500 millones de pesetas, con la consiguiente influencia en el cambio internacional, por tener que adquirirse el algodón a base de patrón oro; han sido exa-

minados los esfuerzos que realizan diversos países para asegurar a su industria tan preciada fibra, alcanzando cantidades de gran importancia las sumas invertidas, impulsados por el hecho alarmante de que los Estados Unidos absorban para su propio consumo un 70 por 100 de su cosecha, viéndose obligados los demás países, como recientemente ha tenido que hacer Inglaterra, a reducir el consumo, hasta llegar en el Reino Unido al paro de la mitad de su industria, a pesar del esfuerzo realizado desde hace años para lograr el aumento del cultivo del algodón en sus colonias, y al fomento de grandes plantaciones en el Brasil; concedidos son los estímulos que desde hace tiempo otorga Rusia a sus cultivadores, lo grande que, a pesar de lo inadaptable del clima, su cosecha alcanzara a 80.000 balas, y las importantes subvenciones con que Francia e Italia fomentan dicho cultivo.

Los ensayos realizados en España y las condiciones climatológicas y de su suelo en una gran parte del territorio español, acreditan de una manera fehaciente las favorables condiciones en que puede desenvolverse dicho cultivo, que llegó a adquirir verdadera importancia cuando por efecto de la guerra de secesión se hacía imposible importar algodón de los Estados Unidos.

El Directorio Militar, acuciado por las dificultades que actualmente origina a la industria nacional la mermada cosecha de los Estados Unidos y con el propósito de vencer los recelos y suspicacias de la Agricultura española a toda innovación, entiende conveniente en su período inicial dar las seguridades de un apoyo efectivo del Estado, dotando de los medios económicos y seguridades a la Agricultura, mediante el organismo creado por el Real decreto de 1.º de Junio de 1923, y para tan patriótico empeño, propone a V. M. que se dedique hasta la suma de 10 millones de pesetas, en un período de cinco años, destinando dos millones anuales al fomento de dicho cultivo, con arreglo a los términos del presente Real decreto, que, por las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1923, se otorga un crédito de dos millones de pesetas anuales, a partir desde la publicación del presente Real decreto, por un período de cinco años.

Artículo 2.º Las cantidades no invertidas en dicha anualidad se acumularán a las sucesivas, ampliando en este caso, por la cantidad acumulada, el crédito fijado para la anualidad siguiente.

Al terminar los cinco años la cantidad no invertida revertirá al Tesoro.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REALES DECRETOS

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones para la aplicación del Cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el servicio del personal de Marinería, anexo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la misma de 19 de Noviembre de 1915.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### INSTRUCCIONES

para la aplicación del Cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causas de inutilidad para el servicio del personal de marinería anexo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la misma de 19 de Noviembre de 1915.

Artículo 1.º Son inútiles para el servicio de la Armada los individuos que padezcan o tengan enfermedad o defecto físico de los comprendidos en cualquiera de los números de las cinco clases del Cuadro que acompaña a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada y de Organización de reservas navales de 19 de Noviembre de 1915.

Las enfermedades o defectos físicos de las clases primera, segunda y tercera excluyen totalmente del servicio, y las de la cuarta y quinta excluyen solamente del contingente anual, quedando los individuos a quienes com-

prendan sujetos a las revisiones correspondientes en los plazos y forma que establecen la ley de Reclutamiento y el Reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Los Médicos que concurren al acto de clasificación de inscritos ante los Tribunales de Trozo, a virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento para la aplicación de la ley, practicarán por sí mismos el reconocimiento de los inscritos que aleguen alguna causa de exclusión, extendiendo, como consecuencia del mismo, un certificado en el que conste: 1.º Nombre y dos apellidos del inscrito, Trozo de su alistamiento y número que le hubiese correspondido en el sorteo; y 2.º Enfermedad o defecto físico alegado por el interesado o apreciado en el acto de reconocimiento que lo constituyan en presunto inútil para el servicio de la Armada, designados con el nombre vulgar y con el técnico, y expresando la clase, orden y número en que, a su juicio, se halle comprendido.

Bajo ningún concepto admitirán los Médicos ninguna clase de documentos o justificaciones referentes a la falta de aptitud física de los inscritos para el servicio de la Armada; cuantas enfermedades o defectos se aleguen o aprecien, los facultativos deberán comprobarlos personalmente en el acto del reconocimiento ante el Tribunal del Trozo.

Artículo 3.º Al expediente en que se acuerde la exclusión total del servicio o la del contingente anual deberá unirse la fotografía del presunto excluido en la forma que determina el artículo 126 del Reglamento para la aplicación de la ley.

Artículo 4.º Cuando al inscrito enfermo o impedido le fuera por tal causa absolutamente imposible concurrir al acto de clasificación ante el Tribunal del Trozo para sufrir el oportuno reconocimiento, se practicará lo que previene el artículo 124 del citado Reglamento para la aplicación de la ley.

Artículo 5.º Los Capitanes generales de los Departamentos, al revisar, con arreglo al artículo 72 de la ley de Reclutamiento, los fallos de los Tribunales de Trozo en que se hayan admitido exclusiones del servicio por enfermedades o defectos comprendidos en la clase primera del Cuadro, oírán el informe del Inspector Jefe de los Servicios sanitarios del Departamento.

Igual informe se solicitará por el Tribunal del Departamento cuando conociese, en virtud de recurso de alzada interpuesto por algún interesado, de algún expediente en que se hubiesen aceptado las mencionadas causas de exclusión.

Artículo 6.º Los expedientes en que se hubiesen admitido por los Tribunales de Trozo causas de exclusión comprendidas en las clases segunda, tercera, cuarta y quinta del Cuadro, serán aprobados por los Capitanes generales de Departamento, previa audiencia del Tribunal médico de la Armada.

Los Tribunales de Departamento solicitarán también el informe del mencionado Tribunal médico, cuando conozca en alzada de expedientes en que se hubiesen aceptado por los Tribu-

nales de Trozo las causas de exclusión mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 7.º Cuando a los inscritos excluidos del servicio por los Tribunales de Trozo, en virtud de las causas expresadas en el artículo anterior, correspondiese por su número en el alistamiento ingresar en el servicio activo, se practicará lo que dispone el párrafo tercero del artículo 134 del Reglamento para la aplicación de la ley, compareciendo los inscritos ante el Tribunal médico del Departamento, donde serán reconocidos y sometidos a observación en su caso.

Los Capitanes generales de Departamento dictarán la resolución que corresponda en el expediente, con vista del informe que en definitiva emita el Tribunal médico.

Artículo 8.º Cuando los inscritos a quienes corresponda por su número de alistamiento se incorporen a la capital del Departamento, en virtud de llamamientos ordinarios o extraordinarios, para ingresar en filas, los Capitanes generales dispondrán su reconocimiento, como previene el artículo 91 de la ley y el 171 del Reglamento para su aplicación.

Este reconocimiento se efectuará precisamente en el Hospital Militar de Marina por una Junta llamada de "Reconocimientos parciales", formada por un Jefe y dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y presidida por el Coronel Médico Director del mismo, el cual podrá delegar en el Subdirector.

Artículo 9.º Los Inspectores Jefes del Cuerpo y Servicios Sanitarios de los Departamentos propondrán a los respectivos Capitanes generales el nombramiento mensual de la Junta de reconocimientos parciales a que se refiere el artículo anterior, compuesta, como queda dicho, de un Jefe y dos Oficiales, designándose además un Jefe y un Oficial suplentes para casos de enfermedad o ausencia. Para este servicio se llevará por el referido Inspector un riguroso turno, en el que alternarán todos los Comandantes y Oficiales Médicos con destino de tierra en el Departamento, con la única excepción del Jefe encargado de la Sala de Observación y comprobación de los Hospitales militares de Marina.

Artículo 10.º Para efectuar lo prevenido en el artículo 8.º se dispondrá que los marineros de nuevo ingreso sean conducidos al Hospital, llevando el encargado de los mismos relación duplicada de los que forman el grupo, extendida en la forma que indica el modelo número 1. Estas relaciones se llenarán con los datos de filiación que expresan las cuatro primeras casillas, completándose las restantes por la Junta de Reconocimientos.

Artículo 11.º Los reconocimientos sólo deberán efectuarse en horas de luz solar, y antes de proceder al de cada individuo se le preguntará si tiene alguna enfermedad o defecto físico que crea debe alegar como causa de inutilidad. Los Coronel Directores de los referidos Centros dispondrán que las salas donde el reconocimiento haya de tener lugar se encuentren convenientemente habilitadas y dispuestas

todos los aparatos e instrumentos de exploración necesarios para tan importante servicio.

Artículo 12.º A medida que se vayan efectuando los reconocimientos se irán consignando los resultados en el libro de "Actas de reconocimientos parciales", que se llevará en la Dirección del Hospital y en las dos relaciones que quedan expresadas en el artículo 9.º

El acta de cada sesión y las relaciones correspondientes serán firmadas por la Junta con el visto bueno del Presidente, quien remitirá una de dichas relaciones a la Capitanía general y la otra a la Inspección y Jefatura del Cuerpo y Servicios sanitarios.

Artículo 13.º A los individuos reconocidos, en los que la Junta aprecie enfermedad o defecto físico que pueda estar incluido en el Cuadro de exenciones, se les incoará "propuesta de inutilidad" si fuesen de las clases segunda y cuarta o "historia de comprobación" si de las tercera y quinta. Dichas propuestas e historias serán firmadas por el más moderno de la Junta, remitiéndose por el Presidente, al Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios, para la tramitación reglamentaria.

Artículo 14.º Los Jefes u Oficiales Médicos de buques, Arsenales, Bases navales, Comandancias de Marina, Escuelas, Hospitales y demás dependencias de la Armada, cuando aprecien en cualquier individuo de las respectivas dotaciones o asistencia, enfermedad o defecto físico de los comprendidos en el Cuadro de exenciones, quedarán obligados a levantar inmediatamente "propuesta de inutilidad" si la presunta causa es de las comprendidas en las clases segunda y cuarta, o "Historia de comprobación" si la enfermedad o defecto estuviese incluidos en las clases tercera y quinta de dicho Cuadro.

La propuesta de inutilidad ajustará estrictamente al modelo número 2, y la "Historia de comprobación" al modelo número 3 de los que acompañan a estas Instrucciones.

Artículo 15.º Los individuos a quienes les sea levantada "propuesta de inutilidad", quedarán en el lugar de su destino, rebajados de servicio en las respectivas enfermedades, mientras se tramita su expediente de inutilidad, a no ser que por otra causa necesiten ser hospitalizados, o que su buque tuviese que salir a la mar, en cuyo caso se darán las órdenes oportunas para que pasen al depósito de marinería del Arsenal, en donde quedarán hasta que sean sometidos al reconocimiento. A los que se les incoe "historia de comprobación", se les enviará al Hospital, haciéndose constar en la baja correspondiente aquella particularidad y que se envía dicha historia por el conducto reglamentario.

Artículo 16.º Tanto las "propuestas de inutilidad", como las "historias de comprobación", serán remitidas, con oficio, al Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanita-

rios del Departamento, quien, de encontrarlas ajustadas en forma y fondo a las prescripciones vigentes, decretará su tramitación reglamentaria. En los buques que no tengan Médicos de dotación, o en los que por circunstancias especiales carezcan de él, el Jefe de Sanidad del Arsenal se encargará de hacer las "propuestas de inutilidad" e incoar las "historias de comprobación" en los mismos términos prevenidos.

Artículo 17. La observación de los individuos y clases de marinería, y consiguiente comprobación de las presuntas causas de exención comprendidas en las clases tercera y quinta del Cuadro, deberá efectuarse precisamente en las Clínicas correspondientes de los Hospitales militares de Marina, las que estarán dotadas de todo el material científico y auxiliar que estimen necesario los Jefes de las mismas, quienes pedirán a la Dirección sea facilitado el personal subalterno que escojan de la plantilla del Establecimiento, por estimarlo más idóneo, para ayudarle eficazmente en el importante cometido a ellos encomendado. El personal adscrito a estas Clínicas estará exento de todo servicio que no sea el propio de las mismas, y los Directores prestarán toda su autoridad a las determinaciones de los Jefes de aquéllas, conducentes a su especial cometido.

Artículo 18. La observación de los marineros de nuevo ingreso no podrá exceder de cuarenta y cinco días de duración, y la de marinería que ya haya prestado servicio por lo menos un mes, y sus clases no podrán exceder de sesenta días.

Artículo 19. El Jefe de la Sala de comprobación, una vez que considere suficientemente observados la enfermedad o defecto de un presunto inútil, cerrará su Historia de comprobación y levantará la correspondiente propuesta de inutilidad, según el citado modelo número 2, si estima que la enfermedad o defecto están incluidos en alguno de los números de las clases segunda, tercera, cuarta y quinta del Cuadro. Si de la observación no resultaren claramente comprobados ninguna enfermedad o defecto de los comprendidos en el Cuadro levantará "propuesta de utilidad", según el modelo número 4.

Todas las propuestas levantadas las remitirá a la Dirección del Hospital, la que lo hará a su vez al Inspector Jefe del Cuerpo de Servicios sanitarios para su tramitación ulterior.

Artículo 20. Las "propuestas de inutilidad" o de "utilidad" que vaya recibiendo el Inspector Jefe serán revisadas por éste, y de encontrarse en forma las decretará, para que los individuos a quienes se refieren sean sometidos a tres reconocimientos preliminares, que se efectuarán en el Hospital militar de Marina por la Junta de Reconocimientos parciales. Estos reconocimientos, como preparatorios del general, tendrán lugar los días 1, 3 y 5

de cada mes los correspondientes a la reunión del Tribunal médico de la Armada del día 8, y los días 13, 15 y 17 los correspondientes a la del día 22.

Artículo 21. El Inspector Jefe remitirá al Capitán general, con la anulación necesaria a la primera de las fechas de los reconocimientos preliminares, una relación, extendida con arreglo al modelo número 5, comprensiva de los individuos propuestos que no estén hospitalizados, con el fin de que se den las órdenes oportunas para que los mismos sean conducidos al Hospital militar de Marina en los días prevenidos y sean sometidos a los reconocimientos reglamentarios. Cuando en la relación figurase algún individuo perteneciente a escuadra o división fundada en el Departamento, el Capitán general interesará del Comandante general de la misma la presentación a la Junta, en los días y horas señalados, de los propuestos de su jurisdicción. Al mismo tiempo remitirá dicho Inspector Jefe los expedientes de los individuos propuestos y relación de los mismos al Director del Hospital para ser entregados a la Junta de Reconocimientos parciales que ha de dictaminar sobre ellos.

Artículo 22. Reunida la Junta de Reconocimientos parciales, examinará los expedientes de inutilidad o utilidad sometidos a su ponencia, practicando una detenida exploración de los individuos a quienes se refieren. El Presidente de esta Junta podrá llamar a su seno al Jefe u Oficial Médico proponente, si está presente en la capital del Departamento, o interesar directamente de él y por escrito, si estuviese ausente, cuantas aclaraciones necesite la Junta para su más cabal juicio.

Artículo 23. Vistos los expedientes de inutilidad o utilidad por la Junta de Reconocimientos parciales, y hechos los reconocimientos de los individuos a que se refieren, se procederá por cada uno de los Vocales, empezando por el de inferior empleo, o más moderno, a formular voto acerca de cada propuesta, llevándose a efecto desde luego el acuerdo de la mayoría, que se consignará y firmará en el sitio designado para ello en el expediente, con el visto bueno del Presidente. Este podrá tomar parte en las deliberaciones, pero no tendrá voto en los acuerdos.

Las propuestas de presuntos inútiles podrán ser desestimadas por esta Junta:

1.º Por insuficiente prueba de los datos que arroje la "historia de comprobación".

2.º Por no haber correspondencia entre lo que aparece consignado en la propuesta y lo que se aprecie en el individuo; y

3.º Por no apreciarse en el individuo, bastante justificados, la enfermedad o el defecto determinante de la propuesta.

Artículo 24. Las propuestas de inutilidad desestimadas por las Juntas de reconocimientos parciales, y las de utilidad aceptadas por la misma, quedarán sin curso, y con el conforme del Inspector Jefe serán archivadas en la Jefatura, disponiendo-

se el alta para el servicio de los individuos a que se contraen.

Artículo 25. Una vez en poder del Inspector Jefe todos los expedientes que han de ser sometidos al juicio del Tribunal médico de la Armada del Departamento, elevará al Capitán general una relación, según el modelo núm. 6, de los individuos a quienes se refieren, y esta Autoridad la devolverá con su conformidad, disponiendo que se reúna el Tribunal y delegando su presidencia, si lo estimara conveniente, en el referido Inspector Jefe.

Artículo 26. El Tribunal médico de la Armada se reunirá, por lo menos, dos veces al mes, en los días 8 y 22, y además siempre que lo disponga el Capitán general del Departamento, y estará formado por todos los Jefes y Oficiales médicos con destino, tanto en las dependencias de tierra como en los buques surtos en la capital del mismo Departamento. Este servicio es preferente, y todo Jefe u Oficial que no pueda asistir, por obligación perentoria del servicio u otras circunstancias que se lo impidan, deberá comunicarlo por oficio al Presidente para la debida constancia y ulteriores determinaciones. La asistencia a este acto se dispondrá por una orden circular de carácter permanente que sólo se variará cuando haya que alterar alguna fecha por corresponder a días festivos las fijadas.

Artículo 27. El Tribunal se constituirá en la Sala de Juntas del Hospital militar de Marina respectivo, la cual estará dotada del mobiliario y material clínico de exploración adecuado para este importante servicio. Estos efectos constituirán parte integrante del material de inventario de los mencionados establecimientos y los Directores de los mismos cuidarán, cuando lo juzguen conveniente, de promover por los trámites reglamentarios la exclusión y reemplazo del que no reúna condiciones.

Artículo 28. Todo individuo sometido al fallo del Tribunal médico de la Armada del Departamento, irá acompañado del correspondiente "expediente de inutilidad", constituido por la "propuesta de inutilidad" solamente, cuando las presuntas causas sean de las comprendidas en las clases segunda y cuarta; si aquellas causas pertenecieren a las clases tercera y quinta, acompañará a dicha propuesta la "Historia de comprobación".

Quando a un presunto inútil de las clases tercera y quinta no se le comprobara en el tiempo reglamentario la inutilidad, el expediente se formará con la historia de comprobación y la consiguiente "propuesta de utilidad" (modelo núm. 4), será resuelta por la Junta de Reconocimientos parciales.

Si una "propuesta de utilidad" de las citadas clases tercera y quinta fuese desestimada por la Junta de Reconocimientos parciales, pasará, para su resolución, al Tribunal médico de la Armada.

Artículo 29. Constituido el Tri-

bunal, actuará de Secretario el Jefe u Oficial más moderno, quien tendrá su puesto en la mesa presidencial, y al que le serán entregados los expedientes que hayan de verse y fallarse en la sesión. Recibida la autorización del Presidente, dará lectura el Secretario al expediente que le corresponda, según el orden que se haya establecido por aquí. Terminada la lectura, se dispondrá la comparencia del presunto inútil, el cual será interrogado y examinado por todos y cada uno de los Médicos asistentes.

Artículo 30. Terminado el examen del presunto inútil, éste se retirará de la Sala de Juntas, y el Presidente preguntará si algún Jefe u Oficial tiene que hacer alguna manifestación en contra de la propuesta, y llegado el caso, todos están en el deber de aducir las pruebas que tengan en favor o en contra de la presunta inutilidad. Hechas las aclaraciones que se estimen necesarias por la Presidencia, se procederá a votar, siguiendo el orden de moderno a antiguo, decidiendo el resultado la mayoría. El Presidente no tendrá voto, y, en caso de empate, decidirá el resultado, con doble voto, el Vocal de superior empleo o antigüedad de los asistentes al acto. El Secretario proclamará el fallo, y seguidamente se anotará el resultado en el Libro de actas de reconocimientos generales, que radicará en la Jefatura del Cuerpo y Servicios Sanitarios.

En la misma forma continuará la lectura, llamamiento, interrogatorio, examen y votación de los demás presuntos inútiles, por el orden que se hubiere fijado.

Artículo 31. Cuando alguno de los individuos que deban reconocerse, no pueda, por su estado de salud, presentarse en la Sala de Juntas donde se esté celebrando el acto, el Tribunal se trasladará a la Clínica en que se hallare aquél, y, una vez examinado, se reintegrará a la sala para efectuar la votación y demás requisitos.

Artículo 32. Cuando de la observación de un presunto inútil resultase que padece enfermedad o defecto no incluido de una manera precisa en el Cuadro de exenciones, pero que a juicio del Médico proponente, del Jefe de la Sala de comprobación y de la Junta de Reconocimientos parciales, determina inutilidad para el servicio de la Armada, será sometido el individuo al juicio del Tribunal médico de la Armada, el cual podrá fallar la inutilidad, si la estimase pertinente, apoyando su determinación, para que tenga carácter ejecutivo, en la autorización concedida en este artículo.

Artículo 33. Terminada la vista de todos los expedientes y el reco-

nocimiento de todos los individuos dispuestos para ser sometidos al fallo del Tribunal, se cerrará el acta en el "libro de reconocimientos generales" a que se hace referencia en el artículo 30, firmando a continuación todos los Jefes y Oficiales asistentes al acto, siguiendo el orden de superior a inferior empleo y poniendo, finalmente, el visto bueno el Presidente. En igual forma se firmarán los expedientes vistos y fallados, los que, en unión del "libro de actas", se archivarán en la Jefatura del Cuerpo y Servicios sanitarios.

Artículo 34. Del acta de la sesión librará un certificado el Jefe del Negociado de la Jefatura de Servicios sanitarios del Departamento, poniendo el conforme el Inspector Jefe, que lo remitirá al Capitán general, acompañado de oficio, dando cuenta del resultado del acto.

Artículo 35. Recibida por el Capitán general la certificación a que se refiere el artículo anterior, esta Autoridad, después de aprobarla, dispondrá lo conveniente para que a los individuos declarados inútiles se les expidan los oportunos pasaportes para los puntos donde fuesen a fijar su residencia, expresando en ellos su calidad de inútiles. También dispondrá que se noticie aquel resultado y determinación consiguiente al Jefe del buque o dependencia en que estuvieren destinados y a la Comandancia del Trozo donde fueren alistados.

Artículo 36. Todo individuo de nuevo ingreso que haya sido declarado inútil para el servicio de la Armada, será fotografiado en el mismo Hospital, fotografía que deberá tener seis centímetros de altura por cuatro de ancho, con dos por lo menos de altura de cabeza, y de la cual se sacarán dos pruebas acompañadas de las señas personales, claras y precisas del interesado, de las que se remitirá una al Comandante del Trozo de donde éste proceda, para que allí, con los testigos necesarios, sea ratificada la identificación del inútil; la otra se unirá al expediente de inutilidad, que deberá archivar en la Jefatura del Cuerpo y Servicios sanitarios.

Artículo 37. Cuando se alegue como fundamento, para la excepción del servicio, la incapacidad para ganarse el sustento con su trabajo, de un individuo de la familia, y por no ser posible la justificación de tal extremo ante el Tribunal del Trozo o mediar reclamación de parte interesada, se considere necesaria o conveniente la traslación del presunto incapacitado a la capital del Departamento para sufrir reconocimiento o ser sometido a observación, uno y otra habrán de verificarse con intervención del Tribunal médico de la Armada.

Artículo 38. Los individuos que a su convocatoria dejen de presentarse, por imposibilidad física, en la Capitania del Departamento, lo justificarán por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente. Cuando la alegación se estime como causa posible de inutilidad, la Superior autoridad del mismo dispondrá que una Junta, compuesta por dos Médicos de la Armada, reconozca a dichos individuos en sus domicilios; la cual dictaminará de un modo claro y preciso acerca del defecto o enfermedad que tengan o padezcan, clase, orden y número del Cuadro que los comprenda, y si la imposibilidad de la incorporación la juzgan absoluta o por un tiempo limitado, que indicarán. En el primero de ambos casos, la ponencia se extenderá en forma de propuesta de inutilidad (modelo Núm. 2), que será entregada al Inspector Jefe, quien dispondrá, si estuviere conforme con ella, que sea fallada por el Tribunal médico de la Armada, oyendo a los dos médicosponentes. En caso de estimarse insuficiente la ponencia para fundamentar un acuerdo, será nombrada otra Junta, que reconocerá nuevamente al presunto inútil, la que dictaminará con arreglo a las mismas instrucciones.

Artículo 39. Los individuos declarados inútiles que, al recibir los pasaportes a que se refiere el artículo 35, no pudieran ser dados de alta por su delicado estado de salud, a juicio del Jefe de la Clínica correspondiente y con la aprobación del Director del Hospital, quedarán hospitalizados el tiempo necesario hasta encontrarse en condiciones de poder emprender el viaje. El tiempo máximo de permanencia en esta situación será de seis meses, a contar de la fecha de la declaración de inutilidad. Al cabo de este tiempo se efectuará el traslado, por personal nombrado al efecto y por cuenta del Estado, al Hospital civil más próximo, siempre que con ello no se derive perjuicio grave para el enfermo, en cuyo caso se aplazará la determinación hasta que mejoren las condiciones en que el mismo se hallare.

Artículo 40. A tenor de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 19 de Noviembre de 1915, los Capitanes generales de los Departamentos corregirán "gubernativamente" las infracciones legales o reglamentarias que cometan los Comandantes de Trozo, sus subordinados y cualquier otro marino que intervenga en las operaciones del reemplazo, cuando no lleguen a constituir delito.

Artículo 41. Queda derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en estas Instrucciones.









CUERPO

DE

SANIDAD DE LA ARMADA

HISTORIA DE COMPROBACION DEL EXPEDIENTE

DE

para el servicio del

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

DEPARTAMENTO O ESCUADRA

BUQUE O DEPENDENCIA

HISTORIA DE COMPROBACION

..... natural de..... trozo marítimo de..... provincia marítima de..... hijo de..... y de..... años de edad, con profesión de.....

NOTAS ACLARATORIAS

Actualmente tiene.....

En su consecuencia el..... Médico de la Armada que suscribe, incoa la presente historia de comprobación, por estimar que la enfermedad que padece el individuo a quien se contrae pudiera estar incluido en la clase..... orden..... número..... del Cuadro de Exenciones físicas vigente por la Ley de 19 de Noviembre de 1915.

Corresponde al expediente núm.....

..... de..... de 19.....

JEFATURA DEL CUERPO Y SERVICIOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE.....

..... de..... de 19.....

Practíquese la comprobación reglamentaria en la Clínica correspondiente de este Hospital Militar de Marina.

El Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios Sanitarios,

HOSPITAL MILITAR DE MARINA CLÍNICA DE COMPROBACIÓN

..... Ficha antropométrica del individuo y conmemorativo de la enfermedad que motiva la presente historia.

ESTADO A SU INGRESO EN LA CLINICA

CURSO

DIAGNOSTICO DE COMPROBACION

..... de..... de 19..... El.....





MARINA DE GUERRA

EXPEDIENTE DE UTILIDAD PARA EL SERVICIO

DEL

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

DEPARTAMENTO DE ..... HOSPITAL MILITAR DE MARINA

PROPUESTA DE DECLARACION DEFINITIVA DE UTILIDAD

....., natural, de ..... trozo marítimo de ..... provincia marítima de ..... Capitanía general del Departamento de ..... nació en ..... de ..... de 19...

NOTAS ACLARATORIAS

Actualmente se le aprecia.

En su consecuencia, el ..... (empleo) ..... Médico de la Armada que suscribe, presenta y somete a la tramitación reglamentaria esta propuesta definitiva de utilidad para el servicio del ..... por no padecer exención física alguna que pudiera estar incluida en el Cuadro de Exenciones vigente por la Ley de 19 de Noviembre de 1915.

Expediente núm. ....

..... de ..... de 19.....

JEFATURA DEL CUERPO Y SERVICIOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE .....

..... de ..... de 19.....

Resultando ajustada esta propuesta de utilidad a la legislación vigente en la materia, pase a la Junta de Reconocimientos parciales, para que en el Hospital militar de Marina de ese Departamento se efectúen los tres reconocimientos reglamentarios.

El .....

Examinada esta propuesta de utilidad por la Junta de Reconocimientos parciales, y hechos los tres reconocimientos del individuo a quien se refiere, acordó, después de la deliberación oportuna .....

V.º B.º:

El Coronel Director,

Conforme:

El Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios Sanitarios,

MODELO NUMERO 5

DEFATURA DEL CUERPO Y SERVICIOS SANITARIOS

DEL DEPARTAMENTO DE .....

RELACION nominal y circunstanciada de los individuos propuestos para inútiles, que deberán ser conducidos al Hospital militar de Marina de este Departamento; los días ..... a las ..... de la mañana, para ser reconocidos por la Junta de Reconocimientos parciales, y el día ... a las ..... horas, para ser sometidos al juicio y fallo del Tribunal Médico de la Armada del Departamento.

CLASES	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS	NUMERO del expediente de su propuesta	OBSERVACIONES

El Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios Sanitarios,

JEFATURA DEL CUERPO Y SERVICIOS SANITARIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE .....

MODELO NUMERO 6

RELACION nominal y circunstanciada de los individuos que deberán ser sometidos al juicio y fallo del *Tribunal médico de la Armada* de este Departamento en el reconocimiento general del día ..... de ..... de 19....

CLASES	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	OBSERVACIONES

..... de ..... de 19....

El Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios Sanitarios,

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de Real orden de 21 de Enero de 1921, D. Luis Suñer Casademunt Oficial técnico-administrativo de tercera clase de esta Dirección general, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con carácter de interino, al solo efecto de que no se interrumpiera el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante al expresado señor Suñer en el cargo que venía desempeñando como tal interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de Real orden de 22 de Julio de 1920, don Lorenzo Cid Gascón Oficial técnico-administrativo de tercera clase de esta Dirección general, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con el carácter de interino, al solo efecto de que no se interrumpiera el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante al expresado señor Cid en el cargo que venía desempeñando como tal interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En conformidad a lo solicitado por varios Oficiales de Prisiones referente a la implantación de turnos de servicio de ocho horas para la vigilancia de los establecimientos, a la vez que lo relativo a la práctica ejecución de los servicios mecánicos en los mismos:

Considerando que los expresados turnos han de facilitar a los Oficiales el descanso necesario que hoy no tienen en los turnos que hacen de vein-

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Amalia Raule Asenjo, súbdita italiana.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, me ha presentado D. Jacinto Benavente.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario, y aceptando la propuesta formulada por la Delegación del Estado en dicho Consejo, que lo ha sido también por el Jefe encargado del despacho del Departamento de Fomento, de acuerdo con el Directorio Militar y el Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo Superior Ferroviario me ha presentado reiteradamente, y fundada en el exceso de trabajo, D. Leonardo Torres Quevedo.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario, y aceptando la propuesta formulada por la Delegación del Estado en dicho Consejo, que lo ha sido también

por el Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y el Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el exceso de trabajo y en la incompatibilidad de funciones, me ha presentado D. Juan Díaz de la Sala, reiteradamente, del cargo de Vocal Representante del Estado en el Consejo Superior Ferroviario.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario, y aceptando la propuesta formulada por la Delegación del Estado en dicho Consejo, que lo ha sido también por el Jefe encargado del despacho del Departamento de Fomento, de acuerdo con el Directorio Militar y el Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en nombrar Representante del Estado en el Consejo Superior Ferroviario a D. Alberto Machimbarrena y Gogorza, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario, y aceptando la propuesta formulada por la Delegación del Estado en dicho Consejo, que lo ha sido también por el Jefe encargado del despacho del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y el Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en nombrar Vocal representante del Estado en el Consejo Superior Ferroviario a D. Antonio Becerra Lagarda, Director general de Contribuciones, en la vacante producida en dicha Delegación por la dimisión de D. Juan Díaz de la Sala.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

licuatro o más horas, y que las prisiones tendrán mejor vigilancia, porque a los encargados de practicarla se les podrá exigir continua actuación durante el respectivo turno:

Considerando que, en virtud de la Real orden de 19 de Mayo del corriente año, se establecieron por vía de ensayo los turnos y servicios mecánicos de referencia en la Prisión Celular de Madrid y en los Reformatorios de Alcalá y de Ocaña, y que los informes de los Directores de aquella y de éstos no han desvirtuado los principios que sirvieron de base a la mencionada Real orden, según lo evidencia el emitido por la Inspección general del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el servicio de vigilancia de la Prisión Celular de Madrid, del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares y del de adultos de Ocaña quede establecido con carácter definitivo y se practique por turnos de ocho horas, dividiendo el día natural en tres y asignando a cada uno los Oficiales necesarios.

2.º Que los servicios mecánicos se ejecuten por los penados de mejores condiciones y de mayor confianza, bajo la directa e inmediata inspección y la personal responsabilidad de los empleados de servicio, en la forma determinada en la Real orden que antes se cita.

3.º Que a medida que se completen las plantillas de Oficiales en las Prisiones centrales y provinciales se aplique en ellas lo mandado respecto a la de Madrid y a los dos Reformatorios.

4.º Que se haga lo mismo en las de partido en que el personal, número de reclusos y condiciones de los edificios lo consientan, y que en todas supriman los Directores o Jefes los servicios innecesarios o que no se hallen plenamente justificados, para de este modo facilitar la reforma que por la presente Real orden se implanta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Estimándose innecesarias tres de las cinco plazas de Oficiales que existen en la plantilla de la Prisión de mujeres de esta Corte, y siendo necesarios, en cambio, para im-

plantar en la Celular el servicio de ocho horas diarias en los turnos de los referidos Oficiales, a fin de darles tiempo para el descanso cada día y para que el establecimiento se encuentre bien vigilado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Oficiales D. Angelo Marín, D. Vicente Camargo García y D. Ismael de la Fuente sean baja en la plantilla de la referida Prisión de mujeres y trasladados a la Celular de hombres de Madrid; debiendo cesar en sus actuales cargos y posesionarse de sus nuevos destinos al siguiente día de recibir sus nombramientos, entendiéndose que renuncia a su empleo respectivo el que así no lo verifique y, en su consecuencia, será dado de baja en el escalafón.

Es también la voluntad de S. M. que los empleados de uno y otro sexo que ocupan pabellones en la Prisión de mujeres los desalojen en el término de quince días, como máximo, a fin de dedicarlos al alojamiento de las presas y demás servicios de la Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, D. Federico Zaba, Jefe de la Prisión de Priego; D. Eugenio González, de la de Valencia de Don Juan; D. Adolfo Domínguez, de la de Sanlúcar la Mayor; D. Saturio Martínez, de la de Ronda; D. Felipe Moreno, de la de Baena; D. Mariano Agudo, de la de Alcañiz; D. Fermín Serrano, de la de Cabuérniga; D. Francisco San Juan, de la de Montilla; D. Alfredo Bravo, de la de Navahermosa; D. José P. Guijarro, de la de Llanes; D. Miguel Belmonte, de la de Alora; D. Leoncio Alvarez, de la de Las Palmas, y D. Manuel Vera, de la de Archidona; y promovidos a las resultas de esas vacantes, en turno de antigüedad, conforme a lo que dispone el artículo 47 del mencionado Real decreto, los Oficiales D. Domingo Montes, D. Juan Macarro, don Gabriel Covalles, D. Felipe del Egidio, D. Manuel Rêgueiro, D. Eligio Liras, D. Valentín Benavente, D. Anselmo Marços, D. Eustaquio Leronés, don

Hilario Mateos, D. Antonio Montero, D. Luis Morales y D. Amalio García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º del corriente mes de Octubre (GACETA del 2), se amorticen cuatro plazas de Oficiales de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Armengol, Gerente de Autodromo Nacional, S. A., en la que expone: que para el próximo 28 de Octubre esta entidad tiene anunciadas las grandes carreras internacionales de automóviles, que durarán hasta el 4 de Noviembre; que estas carreras internacionales serán las primeras que se celebrarán en nuestra Patria sobre autodromo que acaba de construir esta entidad, colocando el nombre deportivo, turístico e industrial de España al lado de Inglaterra e Italia, únicas naciones de Europa que tienen autodromo; que entre los coches que tomarán parte en las carreras de nuestro autodromo figuran las mejores marcas extranjeras, cuyos coches, así como sus neumáticos y accesorios, están única y exclusivamente destinados a las carreras, debiendo, en consecuencia, unos y otros regresar a su procedencia una vez terminadas las mismas; que es costumbre, por ser conveniente, en muchas Casas enviar los coches y los neumáticos y accesorios por separado; es decir, los coches por mar y los neumáticos por la frontera francesa, por lo cual interesamos conste claramente en la disposición de libre entrada y salida de coches y accesorios la facultad de hacerse por separada; que en los coches de carreras sobre pista tienen una construcción especial que los inhabilita para transitar por carretera, por lo cual es conveniente que todos los coches con destino a las carreras de Autodromo Nacional que pasan por la frontera francesa puedan hacerlo por ferrocarril, sin necesidad de atravesar la frontera por la

fuera de su propio motor; y, por lo expuesto, suplica que se autorice la entrada en España, en régimen de admisión temporal, de todos los coches y accesorios que concurren a las expresadas carreras; y

Considerando que al acceder a lo solicitado por la Sociedad recurrente no se lesiona en nada al Erario público, ya que su interés podrá quedar asegurado con la prestación de fianza o garantía suficiente a responder de la reexportación de los coches y accesorios que se importen, y con el cumplimiento de las formalidades anejas a la importación temporal,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la importación, en régimen temporal, previo otorgamiento de fianza que garantice la reexportación y el cumplimiento de las formalidades propias de aquel régimen, de los coches-automóviles y sus accesorios que se destinen a las carreras internacionales organizadas por Autódromo Nacional, S. A., que se han de celebrar desde el 28 de Octubre al 4 de Noviembre próximo, pudiendo hacer la entrada de los coches por separado de los accesorios de los mismos; y

2.º Que a los expresados efectos se den las oportunas órdenes a las Aduanas principales marítimas y a las de León, Port-Bou, Táy, Fregeneda, Puentes de Oñoro, Valencia de Alcáñiz y Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
MILLANA

Señor Director general de Aduanas.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Hizo. Sr.: Vista la instancia remitida a este Departamento en 10 de Septiembre último por la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por D. Andrés Alonso y López, Gobernador civil que era de la provincia de Santander, solicitando, por haber cumplido dos años en dicho cargo, ser incluido en el escalafón de excedentes de este Ministerio; y

Resultando que de los documentos presentados y del expediente

personal del interesado aparece que éste ha cumplido dos años en el cargo de Gobernador civil, sin que consten otros servicios administrativos:

Considerando que está, por tanto, comprendido en el apartado f) de la disposición 6.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que ha cumplido con lo prevenido en el apartado c) de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a D. Andrés Alonso y López, Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo y disponer que sea incluido en el lugar correspondiente en el escalafón de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor don Millán Millán de Priego y Bedmar, Oficial Mayor de este Ministerio, autorizado para el despacho y firma del mismo.

Presentada con esta fecha una vacante de Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, por haber cumplido la edad reglamentaria D. Emilio Durán Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real Decreto de 1.º de los corrientes (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

Madrid, 8 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Silvino de la Granja Casado, Alcalde de Mayoría, y como tal Presidente del Patronato del Hospital de San Lázaro, de dicho pueblo, pidió la declaración

de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, mediante instancia que suscribió con fecha 30 de Marzo de 1912, a la que no se acompañaron los documentos justificativos que exigen las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de la aludida justificación, por virtud de los cuales fué presentada parte de ella; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia, alegándose ya en 1918 que estaba tramitándose el expediente de clasificación que se había incoado, según probaba la parte interesada con una certificación:

Considerando que, conforme al último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, para obtener la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecidas en favor de las Fundaciones de beneficencia particular, es requisito indispensable la previa justificación del destino o aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la institución respectiva, y además el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia de la misma, dictada por el Ministerio correspondiente, documento este último que no se ha presentado, a pesar del largo tiempo transcurrido, por cuya razón no es posible quede sin resolver indefinidamente este expediente y procede denegar la declaración de exención:

Considerando que el hecho de que se haya solicitado la clasificación, no constituye motivo bastante para que estos expedientes de exención tributaria perduren sin resolverse, puesto que los interesados en ellos han podido reinstar las clasificaciones e interponer los recursos que a su derecho convengan para obtener en tan largo plazo la resolución de sus solicitudes de clasificación, las cuales bien puede suceder que estén abandonadas por los Patronos o con documentación deficiente que imposibilite su resolución, cuya falta, en ningún caso, debe impedir se dicte el acuerdo que proceda en estos expedientes de exención del impuesto:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Fundación titulada Hospital de San Lázaro, instituida en Mayoría, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.



Madrid, 28 de Septiembre de 1923.  
El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Va-  
ladolid.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BE-  
LLAS ARTES**

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
PREMIO HISPANO AMERICANO**

En cumplimiento de lo que dispo-  
ne la Institución del premio hispa-  
no americano, esta Real Academia  
abre en el día de hoy un concurso,  
cuyo asunto, premio y condicio-  
nes son los siguientes:

*Asunto.*

Novela.

*Premio.*

Medalla de oro y un diploma de  
honor.

*Condiciones.*

1.º Este premio está limitado a  
los escritores de nacionalidad hispa-  
no-americana.

2.º Los aspirantes al premio en-  
viarán sus obras a la Academia an-  
tes del día 1.º de Marzo de 1924, y  
sólo serán admitidas las impresas  
cuya fecha de publicación esté com-  
prendida en los años 1919 a 1923,  
ambos inclusive.

3.º El día 12 de Octubre de 1924  
la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entre-  
gará, dentro del citado plazo, cinco  
ejemplares de la obra concurrente,  
acompañados de una instancia en  
que expresamente se solicite el pre-  
mio.

Madrid, 12 de Octubre de 1923.—  
El Secretario, E. Cotarelo.

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS  
EXACTAS, FISICAS Y NATURALES**

**PREMIO HISPANO AMERICANO**

Esta Academia tiene instituido un  
premio anual entre escritores hispa-  
no-americanos, con sujeción a las  
bases siguientes:

1.º La convocatoria señala cada  
año, turnando entre los tres grupos  
de materias científicas correspon-  
dientes a las tres Secciones de esta  
Academia de Ciencias exactas, fí-  
sicas y naturales, el relativo a los  
trabajos que han de desarrollar los  
autores concurrentes. Dentro del  
grupo de materias correspondientes  
a cada año, los temas son de libre  
elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio en-  
viarán sus obras a la Academia, y  
sólo serán admitidas las impresas  
cuya fecha de publicación esté com-  
prendida en uno o más años de los  
tres anteriores al en que haya de  
otorgarse el premio.

3.º Las obras que se envíen pa-  
ra este concurso deberán quedar en  
la Secretaría de la Academia antes  
del día 1.º de Marzo de 1924.

4.º El día 12 de Octubre de dicho

año la Academia publicará su fallo,  
concediendo al autor premiado, si  
se adjudica el premio, un diploma  
de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo estableci-  
do en la base primera, la convoca-  
toria para el concurso de 1924 sólo  
comprenderá trabajos correspon-  
dientes a las Ciencias exactas.

Madrid, 12 de Octubre de 1923.

En el concurso hispano-americano,  
correspondiente al presente año  
de 1923, ha obtenido premio el se-  
ñor D. Ignacio Patac, por sus Me-  
morias tituladas "La formación ura-  
liense asturiana, estudio de cuencas  
carboníferas" y "Estudio geológico-  
minero de la cuenca carbonífera de  
Arnac".

Madrid, 12 de Octubre de 1923.—  
El Secretario general, José María de  
Madariaga.

**FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**CARRETERAS—CONSTRUCCION**

Aprobado por Real orden de 9 del  
presente mes el plan de distribución  
de fondos para construcción de ca-  
rreteras entre las provincias a que  
afecta este servicio, hecho con ar-  
reglo a lo dispuesto por la Real orden  
de 20 del pasado Septiembre, es ne-  
cesario proceder con toda urgencia a  
formar la relación de las obras nue-  
vas de carreteras que han de subas-  
tarse en cada una. Para poder ha-  
cerlo deberá V. S. remitir antes del  
día 16 del presente mes la propuesta  
de los trozos de carreteras que, te-  
niendo sus replanteos aprobados, cum-  
pliendo además con las prescripciones  
impuestas por la vigente ley de Pre-  
supuestos y la de 2 de Agosto últi-  
mo, y dentro de la cantidad que le  
haya correspondido a esa provincia  
que aparece consignada en el Plan de  
distribución de fondos aprobado para  
todas ellas, opine que deben ser pre-  
feridos para incluirlos en la expre-  
sada Relación de obras nuevas para  
subastar, sin atender para ello a in-  
fluencias de ninguna clase, y teniendo  
sólo en cuenta (a igualdad de las de-  
más condiciones) la mayor importan-  
cia del tráfico que con la construcción  
de cada uno se ha de servir; bien en-  
tendido que no debe proponer ningun-  
o de los que pertenezcan a carrete-  
ras cuya construcción esté sin em-  
pezar.

La propuesta de los trozos escogi-  
dos debe ir acompañada de todas las  
razones en las que haya fundamentado  
V. S. su elección, entre todos los que  
se hallen en condiciones legales de  
poder ser subastados.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos oportunos. Dios  
guarde a V. S. muchos años. Madrid,  
11 de Octubre de 1923.—El Director  
general, P. O., Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de Obra pú-  
blicas de todas las provincias, ex-  
cepto Vascongadas y Navarra.

*Plan de distribución de fondos para  
construcción de carreteras en el año  
económico 1923-24, formado en cum-  
plimiento de lo dispuesto en la Real  
orden de 20 de Septiembre último  
y aprobado por Real orden de 9 del  
presente mes.*

PROVINCIAS	DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DE 18.000.000 DE PESETAS
Albacete .....	602.328,89
Alicante .....	181.938,01
Almería .....	329.601,74
Ávila .....	535.523,97
Badajoz .....	699.974,84
Baleares .....	108.614,73
Barcelona .....	188.376,81
Burgos .....	447.694,99
Cáceres .....	785.102,09
Cádiz .....	311.060,14
Castellón .....	267.900,44
Ciudad Real .....	629.154,70
Córdoba .....	415.455,82
Coruña .....	193.145,84
Cuenca .....	791.419,33
Gerona .....	199.941,17
Granada .....	446.262,28
Guadalajara .....	554.996,23
Huelva .....	365.069,49
Huesca .....	523.901,39
Jaén .....	480.003,19
Las Palmas .....	166.677,70
León .....	414.190,53
Lérida .....	711.301,30
Logroño .....	287.215,02
Lugo .....	405.725,49
Madrid .....	275.292,44
Málaga .....	230.582,75
Murcia .....	287.334,25
Orense .....	496.694,80
Oviedo .....	221.521,59
Palencia .....	333.713,09
Pontevedra .....	170.069,84
Salamanca .....	376.634,39
Santa Cruz de Tene- rife .....	129.763,99
Santander .....	175.142,74
Segovia .....	461.830,86
Sevilla .....	336.246,84
Soria .....	546.292,75
Tarragona .....	168.346,87
Teruel .....	622.239,60
Toledo .....	380.568,84
Valencia .....	284.949,73
Valladolid .....	299.137,60
Zamora .....	698.424,91
Zaragoza .....	462.715,44
<b>Total.....</b>	<b>13.000.000,00</b>

Madrid, 9 de Octubre de 1923.—  
Aprobado por S. M., José Vicente Ar-  
che.

**AGUAS**

Examinado el expediente incoado a  
instancia de doña Pilar Medina Rive-  
ro, viuda de Suárez, pidiendo autori-  
zación para practicar labores de alum-  
bramiento de aguas subterráneas en el  
barranco de Galdar, término municipa-  
l del mismo nombre en isla de Gran  
Canaria, con destino a riegos de una  
finca de su propiedad.

Resultando que tramitado el expe-

hiente con sujeción a lo ordenado en la Real orden instrucción de 5 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Marzo de 1920, al objeto de admitir reclamaciones, ninguna fué presentada en el plazo dado al efecto.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas informa que aguas arriba del pozo y galerías proyectadas se halla en el cauce del mismo barranco una explotación de aguas subterráneas, otorgada por concesión administrativa a D. Juan del Río Moreta, y en la actualidad en vías de ejecución las obras correspondientes, distante mucho más de los cien metros que fija el artículo 24 de la ley de Aguas para poder ser autorizado el proyecto; la extremidad septentrional de las galerías proyectadas dista menos de cien metros de una acequia de riego llamada de Pavón, y existen tramos de galería que se introducen en terrenos particulares propiedad o no de la concesión. En consecuencia, propone las condiciones con sujeción a las cuales entiendo puede accederse a lo solicitado.

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico de Las Palmas informa a tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 16 de Agosto de 1895 y 13 de Diciembre de 1904, y entiendo que las obras que proyecta llevar a cabo la peticionaria no cabe duda que no sólo serán beneficiosas para la finca de su propiedad, sino también para la Isla, por obtener con el riego en gran proporción un aumento de producción y una mayor capacidad económica.

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo el Consejo de Fomento, Cabildo Insular y Delegado del Gobierno de S. M.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables.

Considerando que al objeto de construir la galería proyectada a menos de cien metros de la acequia de riego de Pavón, debe la peticionaria poseer la autorización necesaria, y en caso

contrario, no puede ser prolongada a menos de esa distancia.

Considerando que la construcción ha de hacerse en todo caso, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Pilar Medina Rivero, viuda de Suárez, al objeto de autorización para practicar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Galdar, en término municipal del mismo nombre, en Isla de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad particular, sin perjuicio de tercero y sujeta a las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª La concesionaria debe obtener de los propietarios de la acequia de riego de Pavón, y acreditar ante el señor Delegado del Gobierno el permiso necesario para ejecutar la parte de galería situada a menos de cien metros de dicho acueducto, o caso contrario no prolongarla a menos de esa distancia.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. Germán de León y Castillo en 29 de Noviembre de 1919. La inspección estará a cargo del Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

4.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto a la concesionaria una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 9.ª

5.ª Se dará principio a los trabajos en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de cuatro años a partir de la misma fecha.

6.ª En la ejecución de las obras se

observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad de la concesionaria.

7.ª Los productos de la excavación se depositarán en los sitios y forma que determine el Ingeniero encargado de la inspección, para que no se produzcan perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicio a particulares.

8.ª Terminadas las obras, el Ingeniero encargado de la inspección practicará el reconocimiento de las mismas, y si las encontrase bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro ejemplar a la concesionaria a fin de que surta efecto lo prevenido en el artículo 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la concesionaria.

10. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre Contrato de trabajo.

11. Caducará la concesión en el caso de faltarse por la concesionaria a cualquiera de las condiciones anteriores, siguiéndose entonces los trámites y efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones, y remitido la póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El

Director general, P. O., Valenciano.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.